



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTOS DE FECHA 06/10/2020

NOTIFICACIÓN 07/10/2020

PROCESOS AÑOS 2018-2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-055-2018-00004-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

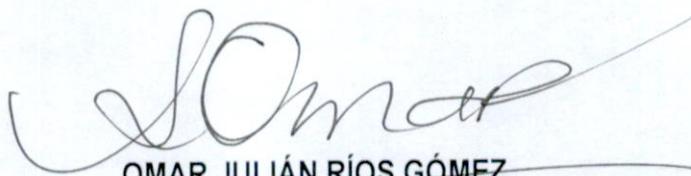
06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 055 2018 00004 00

Por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada. En adelante se tendrá como cesionario¹ del total de la obligación a HUMBERTO ALBARRACÍN ALBARRACÍN quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a resolver, se requiere al cesionario para que ratifique el poder otorgado a Evelio Reyes Ramos o, en su defecto designe apoderado judicial.

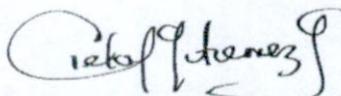
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Se advierte que aunque en la parte inferior del documento se registre: "Acepto el endoso", el Despacho lo tiene en cuenta como endoso en propiedad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-046-2018-00024-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2018 00024 00

Reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-421169 de esta ciudad.

Oficiese, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125
Fijado hoy 07 OCT 2020 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-002-2018-00065-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 002 2018 00065 00

En atención a la comunicación que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

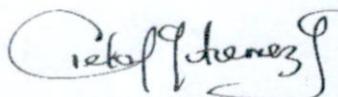
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-018-2018-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 018 2018 00093 00

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del inmueble distinguido con F.M.I. No. 166-46896 ubicado en la vereda El Colegio en el municipio de La Mesa - Cundinamarca, de propiedad del demandado LIBARDO FORERO ACOSTA identificado con C.C. No. 79.433.919.

Oficiese, conforme el artículo 593 numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-052-2018-00146-00

34

AS
CIVIL
14 Dic
2019



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel. 2438795

OFICIO No. 72369
Bogotá D. C., 09 de diciembre de 2019



Señores
EPS SURA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo en Única Instancia No. 11001-40-03-052-2018-00146-00 iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 Contra LILIANA TENORIO CARDONA C.C 31.968.009 Y GERARDO BARONA SÁNCHEZ C.C. 16.268.358 (Origen Juzgado 052 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019, profiendo dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que informe que persona natural o jurídica cotiza como empleador de LILIANA TENORIO CARDONA C.C 31.968.009 Y GERARDO BARONA SÁNCHEZ C.C. 16.268.358, especificando nombre, identificación y dirección y, además, el valor base de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

Proceda de conformidad.

El presente documento fue emitido en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 0962, 0984, 0991 de 2013 y PSAA14 N° 001 del 27 de julio de 2014, que modifican el artículo 10 de la Ley 1447 de 2010, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Diana Prada Rodríguez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 052 2018 00146 00

Para resolver, por Secretaría oficiase a la EPS SURA, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 72369 de 9 de diciembre de 2019¹. Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° ks

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 74 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-077-2018-00178-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 077 2018 00178 00

En atención a la comunicación que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Once Civil Municipal hoy transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué - Tolima, informando que la medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 25

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-013-2018-00239-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 013 2018 00239 00

JUAN CARLOS SEPULVEDA HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, apporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción y la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte del Director Regional del BANCO COOMEVA, esto es, LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se advierte que dentro de la presente Litis NO existen depósitos judiciales pendientes por entregar.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA en contra de LEIDY EDITH REYES NUÑEZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

¹ Ver Folio 1 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy, 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-046-2018-00293-00



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN PROCESO
No. 2018 – 00293
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO
DEMANDADO: PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ
SOLICITUD DE INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE (NEGOCIACIÓN DE DEUDAS) No. 01255.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA

JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA, actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia, y conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, le comunico que el señor PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.257 de Bogotá, fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN 001 de fecha 27 de agosto de 2020 conforme a la solicitud No. 01255 de fecha 18 de agosto de 2020, en los términos de la ley 1564 de 2012.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente proceder de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, suspendiendo el Proceso Ejecutivo No. 2018-00293, el cual se adelanta ante su despacho, siendo el demandante BANCOOMEVA y como demandado el señor PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.257 de Bogotá.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

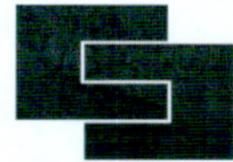
Del señor Juez,

JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA
Conciliador en Insolvencia
Cod. 1.022.386.961



SEDES BOGOTA D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No.. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
27	AGOSTO	2020

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ
C.C.: 79.789.257 De Bogotá.
ASUNTO: ADMISION DE SOLICITUD NEGOCIACION
DE DEUDAS NO. 01255.

ANTECEDENTES.

- 1) Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 18 de agosto de 2020, el señor PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 01255.
- 2) Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- 3) El conciliador nombrado Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2020.
- 4) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

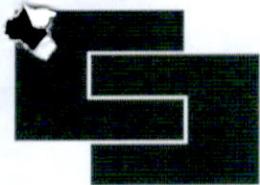
De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:



SEDES BOGOTA D.C.
NORTE: AVENIDA SUBA No.. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ** identificado con C.C. **79.789.257 de Bogotá** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de **29 de septiembre de 2020 a las 02:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEM GAS L.P.** sede lago, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día **25 de noviembre de 2020. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 6 del artículo 10 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.**

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA
Conciliador en Insolvencia



NTC 5906
CS-CER281369

17
AÑOS

SEDES BOGOTA D.C.

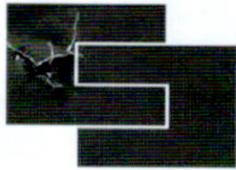
NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830

CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

DECISIÓN: 001- DE FECHA:

DIA	MES	AÑO
27	AGOSTO	2020

PROCEDIMIENTO:

TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

SOLICITANTE:

PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ
C.C.: 79.789.257 De Bogotá.

ASUNTO:

ADMISION DE SOLICITUD NEGOCIACION
DE DEUDAS NO. 01255.

ANTECEDENTES.

- Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P de fecha 18 de agosto de 2020, el señor **PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ**, persona natural no comerciante, presento solicitud de trámite de negociación de deudas a la cual se le adjudicó el radicado 01255.
- Conforme se indica en el artículo 541 Ibídem, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Centro de Conciliación procedió a designar al suscrito como Conciliador.
- El conciliador nombrado Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA, manifestó su aceptación al cargo designado, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2020.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificó que la solicitud cumplió con los requisitos y documentos exigidos por el art. 538 de la ley 1564 de 2012, así como los supuestos de insolvencia: cesación de pagos y su valor porcentual, así mismo se verifico que el solicitante efectúe el pago de las expensas fijadas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012 y evaluados los documentos suministrados en la solicitud presentada para el inicio de Insolvencia de la persona natural no comerciante, se establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptado al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, el conciliador asignado Dr. JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 Ibídem procede a:



CENTRO DE CONCILIACION

ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No.05 11001 1 144

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas del señor **PEDRO HERNANDO RAMIREZ NARVAEZ** identificado con C.C. **79.789.257 de Bogotá** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACION: Se FIJA la fecha de **29 de septiembre de 2020 a las 02:30 p.m.** en las instalaciones del Centro de Conciliación **ASEMGAS L.P.** sede lago, para adelantar AUDIENCIA DE NEGOCIACION, la cual deberá ser comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones físicas y de correo suministradas por el deudor en los anexos de la solicitud presentada, informándoles a estos los efectos de la aceptación que trata el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: INFORMAR AL DEUDOR: Que de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ACEPTACION del trámite de negociación de deudas presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

CUARTO: TÉRMINOS: Que de conformidad con el artículo 544 de la ley 1564 de 2012, el termino de los 60 días vence el día **25 de noviembre de 2020. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 6 del artículo 10 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.**

QUINTO: Comunicarle a los Jueces de conocimiento relacionados en la solicitud, sobre los efectos del numeral primero del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Informarle al deudor (a) que no puede iniciar otro tramite de insolvencia de persona natural, hasta que se cumpla los términos previstos en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JONATHAN DANIEL DELGADO GARCIA
Conciliador en Insolvencia



17 AÑOS

NTC 5906
CS-CER281369

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



17 AÑOS

NTC 5906
CS-CER281369

SEDES BOGOTA D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 No. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com ó centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 6 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 046 2018 00293 00

1. Procede el Despacho a resolver las múltiples solicitudes arrimadas, no sin antes poner de presente que esta decisión se profiere hasta que fueron anexados y verificados con detenimiento tanto por la Oficina de Apoyo como por el Juzgado los **8 memoriales** que yacen radicados para el proceso de la referencia, máxime cuando el ingreso del Expediente data del **24 de septiembre de 2020**, lo que incluso ha congestionado la labor de administrar justicia.

2. A su turno, tal como lo anota la Corte Constitucional "*las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta*". Lo anterior, dado que si el pedimento versa sobre actuaciones estrictamente judiciales, estas "*se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto*".¹ En este sentido, teniendo en cuenta que las solicitudes elevadas por el demandado están referidas al objeto de la Litis referenciada, serán tramitadas, como corresponde, por las normas procesales que les atañen, no como una petición en los términos de la ley 1755 de 2015.

3. En atención a la comunicación remitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. mediante la cual se informa sobre la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas del aquí demandado, PEDRO HERNANDO RAMÍREZ NARVAEZ, conforme al canon 545, numeral 1°, del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RÉSUELVE

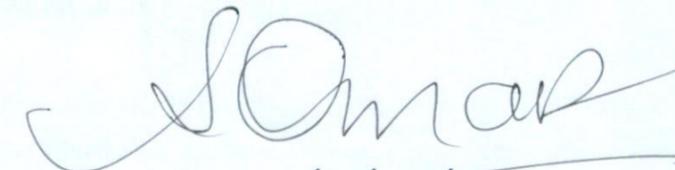
PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" en contra de PEDRO HERNANDO RAMÍREZ NARVAEZ.

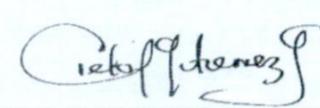
¹ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 4 de diciembre de 2014, Exp.: PE-041. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez

SEGUNDO: OFICIAR² al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. informando de lo aquí decidido.

TERCERO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver de fondo sobre la solicitud presentada por el abogado WILMER DAVID RAMÍREZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 128
Fijado hoy 10.7 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS

² Dicha comunicación debe ser tramitada directamente por la Oficina de Apoyo – Área de Correspondencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2018-00307-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2018 00307 00

Previo a resolver, se requiere a NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO a fin de que acredite la calidad y el vínculo que dice ostentar, así como la de su hija GABRIELA ÁLVAREZ PEÑALOZA.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2018 00307 00

En atención a la solicitud que antecede, a efectos de que la parte demandante pueda retirar el Despacho Comisorio, de acuerdo a la situación actual de salubridad pública, **el interesado deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230..>

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-041-2018-00328-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 041 2018 00328 00

RAUL RENEE ROA MONTES como apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., coadyuvado por la apoderada judicial de la misma entidad, aportaron escrito donde solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas junto con la elaboración de los respectivos oficios, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS ALEJANDRO GONZÁLEZ CASTILLO.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-049-2018-00335-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref. No. 11001 40 03 049 2018 00335 00

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere a la memorialista para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido.

NOTIFIQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 07 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 198 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 049 2018 00335 00

Para resolver, el memorialista que antecede deberá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia diada 6 de noviembre de 2019 (Fl. 28 Cdo. 1).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-063-2018-00366-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 063 2018 00366 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a DANIELA GALVIS CAÑAS como apoderada judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 105

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-012-2018-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 41 89 012 2018 00422 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase a COMPENSAR EPS para que informe a este Despacho, qué persona natural o jurídica cotiza como empleador de JUAN SIERRA MEDINA identificado con C.C. No. 6.771.207, especificando nombre, identificación y dirección y, además, el valor base de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-006-2018-00476-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020,

Ref. No. 11001 40 03 006 2018 00476 00

i. Sea lo primero advertir que, por venir presentada en adecuada forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado acepta la cesión de los derechos de crédito de la obligación aquí ejecutada. En adelante se tendrá como cesionario del total de la obligación a NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

ii. NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ, en calidad de cesionario y coadyuvado por la demandada FANNY GONZÁLEZ TABORDA, aportaron contrato de transacción celebrado entre los extremos procesales donde convienen el pago de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2018, en consecuencia, solicitan al Juzgado la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el Despacho encuentra procedente el escrito de transacción presentado por el extremo activo.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- ACEPTAR la transacción allegada por las partes por encontrarse ajustada a la ley.
- 2- DECLARAR terminado, por transacción, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de LUIS FERNANDO ARIAS RIVERA en contra de FANNY GONZÁLEZ TABORDA.
- 3- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 4- DESGLOSAR, en favor de la demandante, los documentos que sirvieron de base para la ejecución.
- 5- NO CONDENAR en costas.
- 6- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 120

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-057-2018-00638-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 057 2018 00638 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - RUAF para que informe a este Despacho, qué persona natural o jurídica cotiza como empleador de CARLOS ARTURO SEPULVEDA CUARTAS identificado con C.C. No. 10.284.704, especificando nombre, identificación y dirección y, además, el valor base de cotización sobre el cual liquida sus aportes mensuales.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: “la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.

Por otra parte, verificado el plenario advierte el Despacho que en el Sistema de Información Judicial Colombiano “Siglo XXI”, reposa la anotación “Oficio Elaborado” del 25 de octubre de 2019, sin embargo, la referida actuación NO corresponde con la realidad procesal de la presente Litis.

En consecuencia, en caso de que el extremo demandante desee revisar el proceso y de acuerdo a la situación actual de salubridad pública, **deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, mediante el siguiente link:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-021-2018-00662-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

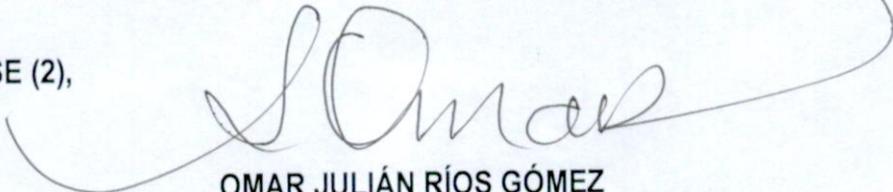
Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 021 2018 00662 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por intermedio de la Secretaría, OFÍCIESE al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso con su respectiva fecha de constitución y, si es el caso, proceda con la conversión.

NOTIFÍQUESE (2),

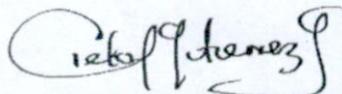

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 021 2018 00662 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que NIRZA SÁNCHEZ TIQUE identificada con CC. 28.684.738, devengue de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. **Limítese la medida a la suma de \$1.700.000,00 M/CTE.**

Secretaría, oficie al pagador de la prenotada sociedad informando que deberá constituir certificado del depósito previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores; pues, en caso de no hacer las respectivas consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

Asimismo, téngase en cuenta que, de conformidad con el canon 593, parágrafo 2°: *"la inobservancia de la orden impartida por el Juez hará incurrir al destinatario de la comunicación respectiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales"*.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó por anotación en Estado N° *AR*

Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-070-2018-00696-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 070 2018 00696 00

Previo a resolver y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido, teniendo en cuenta que dentro del listado adjunto NO se evidencia el número de radicado de la presente Litis.

Por otra parte, se requiere a José del Carmen Muñoz Sánchez a fin de que acredite la calidad que dice ostentar como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-073-2018-00719-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
cml73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Oficio No. 3628
Bogotá, D.C., 03 de septiembre de 2018.

Señor
PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular 2018-0719
DE: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LTDA. "COODIGEN"
NIT. 8605226371
CONTRA: AURA MARIA DIAZ PARDO C.C. 41778002

En cumplimiento al auto calendado el 27 de agosto de 2018, se ordenó REQUERIRLE a efecto de que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio N° 2993 del 27 de julio de 2018 que fuera remitido a sus dependencias y radicado el 31 de julio de la corriente anualidad, especialmente sobre el acatamiento de la orden judicial allí impartida, siendo éste el **primer** requerimiento; recuérdesele las sanciones a las que se puede hacer acreedor en caso de no colaborar con la administración de justicia.

Atentamente,

ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JCAV

FECHA: <u>06-09-18</u>
NOMBRE: <u>Angie Hernandez</u>
APODERADO <u> </u> AUTORIZADO <u>X</u>
C.C. O T.P. <u>1000971628.</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

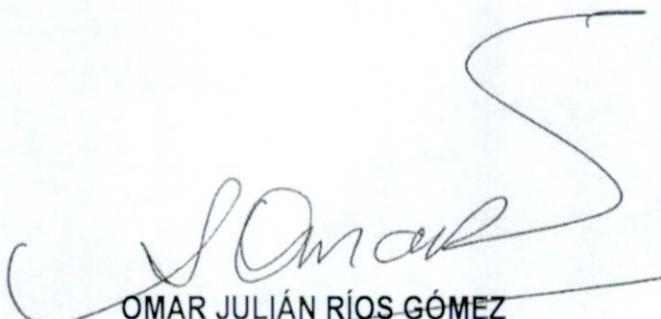
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 073 2018 00719 00

Previo requerimiento, ACREDÍTESE que el Oficio No. 3628 de 03 de septiembre de 2018 (Fl.9, Cdo.2) fue debidamente radicado ante el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, o en su defecto, ALLÉGUESE constancia de pérdida ante la entidad competente.

NOTIFÍQUESE,

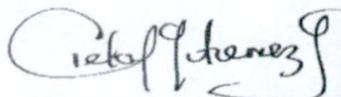

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-020-2018-00767-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 020 2018 00767 00

Para resolver, el Juzgado pone de presente a la interesada que conforme al artículo 109 del C.G.P, solo ingresarán al Despacho aquellos memoriales que ameriten pronunciamiento del fallador, los demás, el secretario los agregará al expediente. En consecuencia, el canon 76 ibídem, señala que la renuncia pone término al poder cinco días después de su presentación, siempre que esté acompañada de la respectiva comunicación enviada al poderdante.

De esta manera, de una interpretación armónica de ambas normas se colige que cuando ambos documentos son arrimados al expediente, los efectos de la renuncia se dan por ministerio de la ley, no se derivan de la decisión judicial; razón por la cual esta Sede deja constancia que el memorialista cumplió con la carga procesal que le correspondía.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-060-2018-00775-00



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007119223	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007171499	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007265389	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007266140	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007266384	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007299449	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007346230	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007394733	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007440944	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007487072	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007505425	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007535717	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007560667	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007626586	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007652192	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007678377	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007705614	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007735010	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007744273	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007763791	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00
400100007788984	8305099889	X COOAFIN	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 246.479,00

Total Valor \$ 5.176.059,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 060 2018 00775 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JERALDINE RAMÍREZ PÉREZ como apoderada judicial del extremo demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-074-2018-00835-00

DESPACHO
22/09/2023
68

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BOGOTA

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA CRISTINA VELASCO GOMEZ

RADICACIÓN: 110014003074-2018-00835-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, se remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833
C.C. 80.411.877
E MAIL: worldtradingsa@gmail.com
Celular 3144709607
Dirección Cra 5 # 75-58 Apto 201 Bogotá

Handwritten signature and text: "Pare 5F Despacho."

JUZGADO CINCEUNTA y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA VELASCO GOMEZ
PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 00835
CREDITO No. 133012

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JUNIO A OCTUBRE DE 2018 \$ 572.984,26
CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2018

REQUISITOS	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA				
687	6-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$572.984,26	25	\$ 10.427,00	
820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$572.984,26	31	\$ 12.789,25	
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$572.984,26	31	\$ 12.738,67	
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$572.984,26	30	\$ 12.256,95	
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$572.984,26	31	\$ 12.564,04	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$572.984,26	30	\$ 12.082,23	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$572.984,26	31	\$ 12.434,07	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$572.984,26	31	\$ 12.298,09	
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$572.984,26	22	\$ 8.944,44	
								\$	106.534,73

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2018 \$ 583.011,47

820	6-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$583.011,47	26	\$ 10.914,18	
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$583.011,47	31	\$ 12.961,59	
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$583.011,47	30	\$ 12.471,44	
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$583.011,47	31	\$ 12.783,91	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$583.011,47	30	\$ 12.293,67	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$583.011,47	31	\$ 12.651,67	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$583.011,47	31	\$ 12.513,30	
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$583.011,47	22	\$ 9.100,97	
								\$	95.690,74

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2018 \$ 593.214,17

954	6-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$593.214,17	26	\$ 11.061,26	
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$593.214,17	30	\$ 12.689,69	
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$593.214,17	31	\$ 13.007,63	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$593.214,17	30	\$ 12.508,81	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$593.214,17	31	\$ 12.873,07	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$593.214,17	31	\$ 12.732,29	
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$593.214,17	22	\$ 9.260,23	
								\$	84.132,99

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2018 \$ 603.595,42

1112	6-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$603.595,42	25	\$ 10.759,80	
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$603.595,42	31	\$ 13.235,26	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$603.595,42	30	\$ 12.727,71	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$603.595,42	31	\$ 13.098,35	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$603.595,42	31	\$ 12.955,10	
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$603.595,42	22	\$ 9.422,29	
								\$	72.198,52

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2018 \$ 614.158,35

1294	6-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$614.158,35	26	\$ 11.294,80	
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$614.158,35	30	\$ 12.950,45	
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$614.158,35	31	\$ 13.327,58	
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$614.158,35	31	\$ 13.181,82	
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$614.158,35	22	\$ 9.587,18	
								\$	60.341,82

CAPITAL ACELERADO \$35.387.308,47
INTERESES DE MORA

REQUISITOS	VIGENCIA	INTERES ANUAL	INTERES MORA	CAPITAL
------------	----------	---------------	--------------	---------

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1294	27-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$35.387.308,47	5	\$ 125.153,35
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$35.387.308,47	30	\$ 746.194,40
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$35.387.308,47	31	\$ 767.924,13
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$35.387.308,47	31	\$ 759.525,64
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$35.387.308,47	22	\$ 552.405,42
								\$ 2.951.202,94

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE JULIO AL MES DE OCTUBRE DE 2018 POR VALOR DE \$ 74.651, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2018

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
820	6-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$74.651,00	26	\$ 1.397,49
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$74.651,00	31	\$ 1.659,65
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$74.651,00	30	\$ 1.596,89
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$74.651,00	31	\$ 1.636,90
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$74.651,00	30	\$ 1.574,13
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$74.651,00	31	\$ 1.619,97
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$74.651,00	31	\$ 1.602,25
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$74.651,00	22	\$ 1.165,32
								\$ 12.252,61

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018

954	6-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$74.651,00	26	\$ 1.391,97
1112	1-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$74.651,00	30	\$ 1.596,89
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$74.651,00	31	\$ 1.636,90
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$74.651,00	30	\$ 1.574,13
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$74.651,00	31	\$ 1.619,97
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$74.651,00	31	\$ 1.602,25
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$74.651,00	22	\$ 1.165,32
								\$ 10.587,43

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018

1112	6-sept-18	30-sept-18	19,81	29,72	0,0713	\$74.651,00	25	\$ 1.330,74
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$74.651,00	31	\$ 1.636,90
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$74.651,00	30	\$ 1.574,13
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$74.651,00	31	\$ 1.619,97
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$74.651,00	31	\$ 1.602,25
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$74.651,00	22	\$ 1.165,32
								\$ 8.929,31

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018

1294	6-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$74.651,00	26	\$ 1.372,88
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$74.651,00	30	\$ 1.574,13
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$74.651,00	31	\$ 1.619,97
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$74.651,00	31	\$ 1.602,25
111	1-feb-19	22-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$74.651,00	22	\$ 1.165,32
								\$ 7.334,55

CUOTAS DE CAPITAL \$ 2.966.963,67
 CAPITAL ACERADO \$ 35.387.308,47
 CUOTAS SEGUROS DE VIDA \$ 298.604,00
 INTERESES DE MORA AL 22 DE ABRIL DE 2019 \$ 3.409.205,64
 INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL \$ 3.146.180,75
 APLICACIÓN ABONO EL 22 - 02 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 7.000.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 22 DE FEBRERO 2019 \$ 38.208.262,53

SALDO DE CAPITAL AL 22 DE FEBRERO DE 2019 \$ 38.208.262,53

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
111	23-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$38.208.262,53	6	\$ 162.665,80
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$38.208.262,53	31	\$ 828.008,27

389	1-abr-19	6-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$38.208.262,53	6	\$ 159.894,30
								\$ 1.150.568,37

SALDO DE CAPITAL \$ 38.208.262,53
 INTERESES DE MORA AL 06 DE ABRIL DE 2019 \$ 1.150.568,37
 APLICACIÓN ABONO EL 06 - 04 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.500.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 06 DE ABRIL 2019 \$ 37.858.830,90

SALDO DE CAPITAL AL 06 DE ABRIL DE 2019 \$ 37.858.830,90

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
389	7-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$37.858.830,90	24	\$ 633.727,97
574	1-may-19	6-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$37.858.830,90	6	\$ 158.576,83
								\$ 792.304,79

SALDO DE CAPITAL \$ 37.858.830,90
 INTERESES DE MORA AL 06 DE MAYO DE 2019 \$ 792.304,79
 APLICACIÓN ABONO EL 06 - 05 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 3.000.000,00
 APLICACIÓN ABONO EL 06 - 05 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 2.500.000,00
 APLICACIÓN ABONO EL 06 - 05 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 2.600.000,00
 APLICACIÓN ABONO EL 06 - 05 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.961.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 06 DE MAYO 2019 \$ 28.590.135,69

SALDO DE CAPITAL AL 06 DE MAYO DE 2019 \$ 28.590.135,69

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
574	7-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$28.590.135,69	25	\$ 498.973,52
697	1-jun-19	4-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$28.590.135,69	4	\$ 79.689,91
								\$ 578.663,44

SALDO DE CAPITAL \$ 28.590.135,69
 INTERESES DE MORA AL 04 DE JUNIO DE 2019 \$ 578.663,44
 APLICACIÓN ABONO EL 04 - 06 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.238.200,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 04 DE JUNIO 2019 \$ 27.930.599,13

SALDO DE CAPITAL AL 04 DE JUNIO DE 2019 \$ 27.930.599,13

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
697	5-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$27.930.599,13	26	\$ 506.035,21
829	1-jul-19	2-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$27.930.599,13	2	\$ 38.890,15
								\$ 544.925,36

SALDO DE CAPITAL \$ 27.930.599,13
 INTERESES DE MORA AL 02 DE JULIO DE 2019 \$ 544.925,36
 APLICACIÓN ABONO EL 02 - 07 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.395.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 02 DE JULIO 2019 \$ 27.080.524,49

SALDO DE CAPITAL AL 02 DE JULIO DE 2019 \$ 27.080.524,49

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
829	3-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$27.080.524,49	29	\$ 546.744,53
1018	1-ago-19	6-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$27.080.524,49	6	\$ 113.326,83
								\$ 660.071,36

SALDO DE CAPITAL \$ 27.080.524,49
 INTERESES DE MORA AL 06 DE AGOSTO DE 2019 \$ 660.071,36

APLICACIÓN ABONO EL 06 - 08 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 800.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 06 DE AGOSTO 2019 \$ 26.940.595,85

SALDO DE CAPITAL AL 06 DE AGOSTO DE 2019 \$ 26.940.595,85

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1018	7-ago-19	9-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$27.080.524,49	3	\$ 56.663,42
\$ 56.663,42								

SALDO DE CAPITAL \$ 27.080.524,49
 INTERESES DE MORA AL 09 DE AGOSTO DE 2019 \$ 56.663,42
 APLICACIÓN ABONO EL 09 - 08 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 556.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 09 DE AGOSTO 2019 \$ 26.581.187,91

SALDO DE CAPITAL AL 09 DE AGOSTO DE 2019 \$ 26.581.187,91

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.581.187,91	31	\$ 574.725,56
1145	1-sept-19	9-sept-19	19,32	28,98	0,0697	\$26.581.187,91	9	\$ 166.855,81
\$ 741.581,37								

SALDO DE CAPITAL \$ 26.581.187,91
 INTERESES DE MORA AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 \$ 741.581,37
 APLICACIÓN ABONO EL 09 - 09 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.360.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 09 DE SEPT. 2019 \$ 25.962.769,28

SALDO DE CAPITAL AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 \$ 25.962.769,28

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1145	10-sept-19	30-sept-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.962.769,28	21	\$ 380.272,34
1293	1-oct-19	23-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.962.769,28	23	\$ 412.294,69
\$ 792.567,04								

SALDO DE CAPITAL \$ 25.962.769,28
 INTERESES DE MORA AL 23 DE OCTUBRE DE 2019 \$ 792.567,04
 APLICACIÓN ABONO EL 23 - 10 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.350.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 23 DE OCTUBRE 2019 \$ 25.405.336,32

SALDO DE CAPITAL AL 23 DE OCTURE DE 2019 \$ 25.405.336,32

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1293	24-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.405.336,32	8	\$ 140.327,84
1474	1-nov-19	14-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.405.336,32	14	\$ 244.777,53
\$ 385.105,36								

SALDO DE CAPITAL \$ 25.405.336,32
 INTERESES DE MORA AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 \$ 385.105,36
 APLICACIÓN ABONO EL 14 - 11 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.350.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 14 DE NOV. 2019 \$ 24.440.441,68

SALDO DE CAPITAL AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 \$ 24.440.441,68

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			

2064

1474	15-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$24.440.441,68	16	\$ 269.121,00
1603	1-dic-19	27-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$24.440.441,68	27	\$ 451.606,56
\$ 720.727,56								

SALDO DE CAPITAL \$ 24.440.441,68
 INTERESES DE MORA AL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 \$ 720.727,56
 APLICACIÓN ABONO EL 27 - 12 - 2019, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.370.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 27 DE DIC. 2019 \$ 23.791.169,24

SALDO DE CAPITAL AL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 \$ 23.791.169,24

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1603	28-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$23.791.169,24	4	\$ 65.127,32
1768	1-ene-20	11-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$23.791.169,24	11	\$ 177.925,40
\$ 243.052,72								

SALDO DE CAPITAL \$ 23.791.169,24
 INTERESES DE MORA AL 11 DE ENERO DE 2020 \$ 243.052,72
 APLICACIÓN ABONO EL 11 - 01 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.300.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 11 DE ENERO 2020 \$ 22.734.221,96

SALDO DE CAPITAL AL 11 DE ENERO DE 2020 \$ 22.734.221,96

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
1768	12-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$22.734.221,96	20	\$ 309.128,87
94	1-feb-20	18-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$22.734.221,96	18	\$ 282.017,65
\$ 591.146,52								

SALDO DE CAPITAL \$ 22.734.221,96
 INTERESES DE MORA AL 18 DE FEBRERO DE 2020 \$ 591.146,52
 APLICACIÓN ABONO EL 18 - 02 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.320.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 18 DE FEBRERO 2020 \$ 22.005.368,48

SALDO DE CAPITAL AL 18 DE FEBRERO DE 2020 \$ 22.005.368,48

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
94	19-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$22.005.368,48	11	\$ 166.818,81
205	1-mar-20	18-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$22.005.368,48	18	\$ 271.581,92
\$ 438.400,73								

SALDO DE CAPITAL \$ 22.005.368,48
 INTERESES DE MORA AL 18 DE MARZO DE 2020 \$ 438.400,73
 APLICACIÓN ABONO EL 18 - 03 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.340.000,00
 RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 18 DE MARZO 2020 \$ 21.103.769,21

SALDO DE CAPITAL AL 18 DE MARZO DE 2020 \$ 21.103.769,21

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
205	19-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$21.103.769,21	13	\$ 188.106,19
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$21.103.769,21	30	\$ 428.812,10
437	1-may-20	5-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$21.103.769,21	5	\$ 69.769,13
\$ 686.687,42								

SALDO DE CAPITAL \$ 21.103.769,21
 INTERESES DE MORA AL 05 DE MAYO DE 2020 \$ 686.687,42
 APLICACIÓN ABONO EL 05 - 05 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C. \$ 1.344.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 05 DE MAYO 2020

\$ 20.446.456,63

SALDO DE CAPITAL AL 05 DE MAYO DE 2020

\$ 20.446.456,63

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
437	6-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$20.446.456,63	26	\$ 351.499,46
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$20.446.456,63	30	\$ 404.188,51
605	1-jul-20	1-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$20.446.456,63	1	\$ 13.472,95
								\$ 769.160,93

SALDO DE CAPITAL

\$ 20.446.456,63

INTERESES DE MORA AL 01 DE JULIO DE 2020

\$ 769.160,93

APLICACIÓN ABONO EL 01 - 07 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C.

\$ 2.800.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 01 DE JULIO 2020

\$ 18.415.617,56

SALDO DE CAPITAL AL 01 DE JUNIO DE 2020

\$ 18.415.617,56

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
605	2-jul-20	8-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$18.415.617,56	7	\$ 84.943,27
								\$ 84.943,27

SALDO DE CAPITAL

\$ 18.415.617,56

INTERESES DE MORA AL 08 DE JULIO DE 2020

\$ 84.943,27

APLICACIÓN ABONO EL 08 - 07 - 2020, CONFORME ART. 1653 EL C.C.

\$ 1.250.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 08 DE JULIO 2020

\$ 17.250.560,83

SALDO DE CAPITAL AL 08 DE JUNIO DE 2020

\$ 17.250.560,83

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
605	9-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$17.250.560,83	23	\$ 261.442,21
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	0,0664	\$17.250.560,83	31	\$ 355.315,24
								\$ 616.757,45

SALDO DE CAPITAL

\$ 17.250.560,83

INTERESES DE MORA AL 31 DE AGOSTO DE 2020

\$ 616.757,45

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE AGOSTO DE 2020

\$ 17.867.318,28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

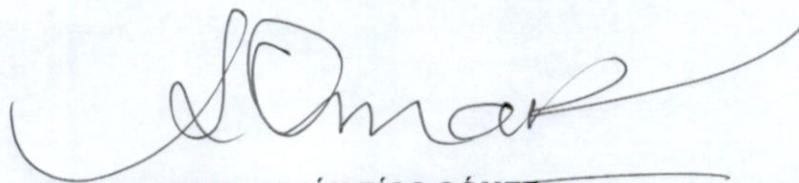
06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 074 2018 00835 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se REQUIERE a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular la aquí demandada en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

De otra parte y previo a resolver, sea lo primero correr traslado de la liquidación del crédito (Fl. 68 a 71 Cdn. 1) a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste al respecto.

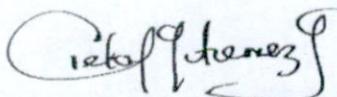
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-044-2018-00850-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

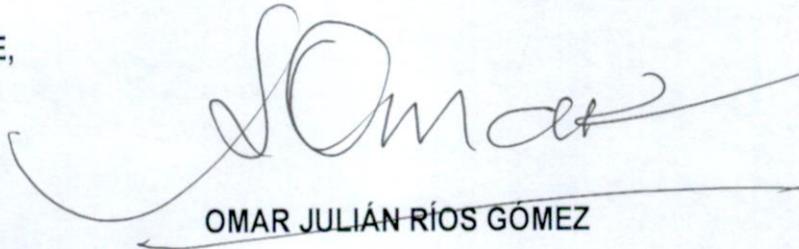
Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 044 2018 00850 00

Previo a resolver de fondo sobre el avalúo arrimado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., acredítese ante el Despacho que el Inmueble distinguido con F.M.I. No. 50C-1607417 se encuentra debidamente secuestrado.

NOTIFÍQUESE,



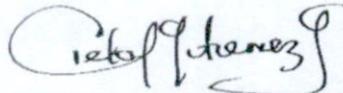
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-002-2018-00851-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

51

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 002 2018 00851 00

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, apporto escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, el desglose de los documentos base de la presente acción, la no condena en costas y el archivo del proceso.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, en tanto el memorialista fue facultado expresamente para recibir¹ por parte del Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., esto es, DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ACER PUBLICIDAD BORDADOS S.A.S.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

¹ Ver Folio 1 C-Ppal.

51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-039-2018-00945-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

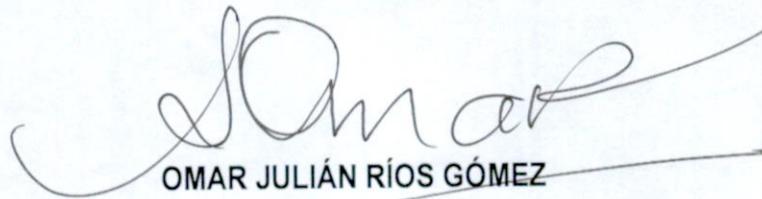
Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 039 2018 00945 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte prueba de haber comunicado a su poderdante en debida forma la renuncia al mandato conferido.

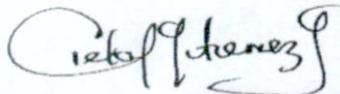
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-068-2018-00974-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

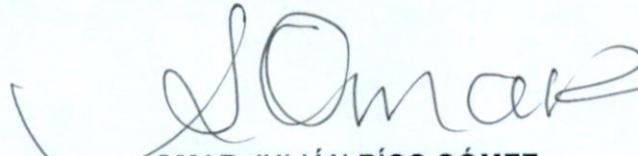
06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 068 2018 00974 00

Conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de remanentes que del demandado ANDRÉS MORENO AGUILAR identificado con C.C. No. 79.488.316, llegaren a quedar y/o los bienes que les sean desembargados en el Proceso Ejecutivo No. 024 2019 01011 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que se adelanta ante el Juzgado 042 Civil Municipal de esta ciudad. **Limítese la medida a la suma de \$61.000.000,00 M/CTE.**

Por la Oficina de Ejecución, líbrese el correspondiente oficio

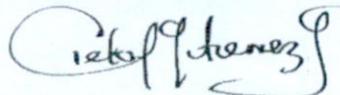
NOTIFÍQUESE


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-076-2018-00996-00

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-0996

BANCOLOMBIA contra FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROJAS

OBLIGACION No. 2273-320086420

VALOR UVR AL 13 DE AGOSTO DE 2020		274.6574				
Mora desde	Valor Capital Cuota Vencida Pesos	Valor capital cuota vencida en UVR	Valor Int. De Plazo	Dias en Mora	Tsa Int. Mora mes vencido	Int. Mora
1/06/2018	\$ 278.285.93	1013.21111	\$ 0.00	804	0,93%	\$ 69.359.98
1/07/2018	\$ 279.968.15	1019.33589	\$ 0.00	774	0,93%	\$ 67.175.56
1/08/2018	\$ 281.660.53	1025.49769	\$ 0.00	743	0,93%	\$ 64.874.87
1/09/2018	\$ 283.363.14	1031.69674	\$ 0.00	712	0,93%	\$ 62.543.91
1/10/2018	\$ 285.076.05	1037.93326	\$ 0.00	682	0,93%	\$ 60.270.78
TOTAL CUOTAS VENCIDAS	\$ 1.408.353,80	5127,67469	\$ 0,00			\$ 324.225,10
CAPITAL ACELERADO						
9/11/2018	\$ 9.449.162.95	34403.45301		843	0,93%	\$ 1.883.501,65
	\$ 0,00					\$ 1.883.501,65

ABONOS REALIZADOS	
22 de abril de 2019	\$ 1.031.999,00
4 de julio de 2019	\$ 232.000,00
2 de agosto de 2019	\$ 378.000
2 de septiembre de 2019	\$ 385.000
3 de octubre de 2019	\$ 450.000
7 de noviembre de 2019	\$ 680.000
13 de mayo de 2020	\$ 745.999

\$ 1.408.353,80
 \$ 0,00
 \$ 324.225,10
 \$ 9.449.162,95
 \$ 1.883.501,65
 \$ 4.840.998,00
 \$ 224.245,51

TOTAL LIQUIDACION

TOTAL CUOTAS VENCIDAS
 INTERESES DE PLAZO
 INTERESES MORATORIOS SOBRE CUOTAS VENCIDAS
 CAPITAL ACELERADO
 INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL ACELERADO
 ABONOS EFECTUADOS

TOTAL	
8 de junio de 2020	\$ 218.000
6 de julio de 2020	\$ 360.000
17 de agosto de 2020	\$ 360.000
	\$ 4.840.998,00

125



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 076 2018 00996 00

Advierte el Despacho que la manifestación efectuada por la Representante Legal de SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S. NO requiere pronunciamiento judicial, por tanto, se INSTA a la Oficina de Apoyo a fin de que la presente situación NO ocurra nuevamente, pues obstaculiza el trámite normal de los procesos.

De otra parte, previo a resolver, sea lo primero correr traslado de la liquidación del crédito (Fl. 127 Cdo. 1) a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, a fin de que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125</p> <p>Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-021-2018-01020-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 11017
Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2020

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-021-2018-01020-00 iniciado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO NIT.860.005.921-1 Contra MARGARITA LUGO DE HINESTROZA C.C.21.220.193 Y ALVARO MANUEL MONDRAGÓN CARREÑO C.C.10.089.899 (Origen Juzgado 021 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIALMENTE, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado a este y para el proceso de la referencia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 021 2018 01020 00

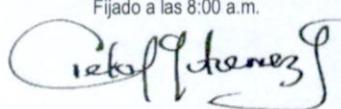
Para resolver, se pone en conocimiento del memorialista el Informe de Títulos Judiciales que antecede para informarle que no existen depósitos pendientes por entregar en esta Sede para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 11 AGO 2020
 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 41 89 021 2018 01020 00

En atención a la solicitud que antecede y verificado el plenario, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 42, numeral 12, del C.G.P., el Juzgado dispone dejar sin valor ni efecto la providencia diada **10 de agosto de 2020 (Fl. 52 Cdno. 1)**.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante el Informe de Títulos proveniente de la Oficina de Apoyo rendido por Julián Esteban Mariño, Asistente Administrativo Grado V¹, en el cual reposan los depósitos judiciales existentes dentro de la presente Litis.

No obstante lo anterior, y en aras de verificar las fechas de constitución de los referidos depósitos judiciales, se insta al apoderado de la parte demandante darle el trámite pertinente al Oficio No. 11017 de 28 de febrero de 2020².

En consecuencia, y de acuerdo a la situación actual de salubridad pública, **el interesado deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folios 53 a 54 C- Ppal.

² Ver Folio 49 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-075-2018-01072-00



Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007514921	9003263239	COLOMBIANA LTDA METROLOGIA BIOMEDICA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2019	NO APLICA	\$ 22.060.000,00

Total Valor \$ 22.060.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

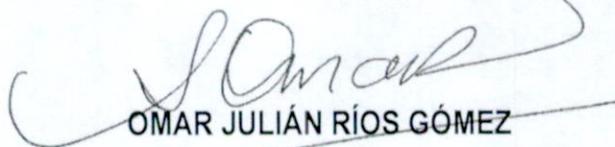
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 075 2018 01072 00

En atención a la solicitud que antecede se dispone la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

Por otra parte, se reconoce personería jurídica a DIANA PAOLA ALDANA GONGORA como apoderada judicial del extremo demandado en sustitución del profesional del derecho MARÍO ALEXANDER PEÑA CORTÉS en los términos y para los efectos del mandato conferido.

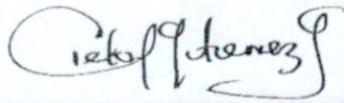
NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

134

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 8057
Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2020

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de Minima Cuantia No. 11001-40-03-075-2018-01072-00 iniciado por METROLOGIA BIOMÉTRICA COLOMBIA LTDA. NIT. 900.326.323-9 Contra NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S NIT. 900.702.981-8 (Origen Juzgado 075 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, a fin de que rinda un informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el pleito de la referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto. Además, señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Gabriel Hernández</u>		DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
C.C.: <u>102056340</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>31837797</u>		AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>
FECHA: <u>3/3/2020</u>		
FIRMA: <u>Gabriel Hernández</u>		<u>03 MAR 2020</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

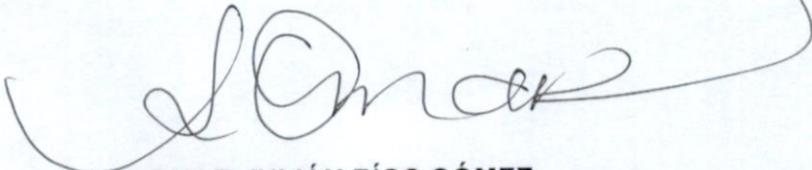
06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 075 2018 01072 00

Previo a resolver, por Secretaría oficiase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 8057 de 13 de febrero de 2020¹. Adjúntesele copia del referido oficio.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE (2),

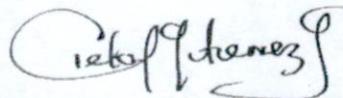

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 134 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-024-2018-01128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas



Libertad y Orden
República de Colombia

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900907396

Tipo de Documento

NIT

Nombres

ADMINISTRACIONES PACHECO SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

10/11/2015

Dirección Oficina

CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARDIA 101

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3168270915

Celular

3168270915

Correo Electrónico

ADMONPACHECOSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
1 - 1 de 1 registros			
<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
 Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
 Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
 Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
 iberIUS (<http://www.iberius.org>)
 e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
 Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
 Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
 Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 024 2018 01128 00

Sea lo primero informar al memorialista que no es posible realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con F.M.I. Nos. 50C-1714580, 50C-1714481, 50C-1714482, 50C-1714539 de propiedad de la aquí demandada.

Lo anterior, dado que, a la fecha, el Despacho tiene gran cantidad de procesos pendientes por resolver lo cual constituye una prioridad que debe adelantarse, y además, para la mencionada diligencia es necesaria tanto la presencia del suscrito como del apoyo de una de sus funcionarias, lo que implicaría la ausencia de 2 de los 3 servidores que conforman el Juzgado.

Así las cosas, en aras de salvaguardar el derecho del interesado y el de las partes correspondientes a los otros procesos que conoce esta instancia judicial, por Secretaría librese Despacho Comisorio con los insertos del No. 0119 de 1° de octubre de 2019¹, comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se mantiene como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 191 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-022-2018-01212-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 022 2018 01212 00

En virtud de los principios de economía procesal y dispositivo del derecho civil y a fin de evitar un desgaste innecesario a la Administración de Justicia, se REQUIERE a la parte demandante para que suministre el tipo(s) y número(s) de cuenta(s) de que es titular el aquí demandado en la(s) entidad(es) bancaria(s) mencionada(s) en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 12

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-055-2019-00016-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 055 2019 00016 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a ANGELINA PARDO CIFUENTES como apoderada judicial del extremo demandado, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

A su turno, se reconoce personería jurídica a LUZ ESTELA LEÓN BEÑLTRÁN como apoderada judicial del extremo demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, y previo a resolver¹, se requiere a la memorialista para que i) arrime su requerimiento con presentación personal y ii) allegue poder donde se le haya conferido expresamente la facultad de recibir de forma genérica, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (3),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 05

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 55 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

57

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 6 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 055 2019 00016 00

Advierte el Despacho que, de acuerdo a la suspensión de términos ocurrida entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, el auto diado 13 de marzo de 2020 (Fl.56, Cdno.1) NO pudo ser notificado en debida forma; máxime cuando la autorizada de la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico el 10 de septiembre de 2020 solicitó copia (Fls.57 a 59, Cdno.1). Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de ambos extremos, **se notifica nuevamente por estados electrónicos la antedicha decisión (Fl.56, Cdno.1).**

NOTIFÍQUESE (3),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 10 7 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 055 2019 00016 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, sea lo primero poner de presente que mediante auto diado 13 de marzo de 2020 (Fl.56, Cdno.1) se requirió al extremo activo a fin de que acreditara la facultad de recibir conforme al artículo 461 del C.G.P. y por tanto, dentro de la Litis no se ha proferido auto de terminación ni levantamiento de medidas cautelares.

Aun si en gracia de discusión se obviare lo anterior, podrá proceder en concordancia del Numeral 3º del canon 597 Ibídem o Inciso 2º del precepto 461 Ejúsdem.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-051-2019-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13
Cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Oficio

19/3905

REF: EJECUTIVO No. 2019-0024

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0

DEMANDADO: FREDDY SARMIENTO VILLAMIZAR C.C 13.722.293

SEÑORES
SECRETARIA DE MOVILIDAD
BOGOTA

Reciba primero un cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en auto de fecha 16 de septiembre de 2019, le comunico que se decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas **MMX610** de propiedad de la parte demandada, matriculado en la secretaria de esta ciudad. Sírvase además, obrar conforme a lo dispuesto en el **art. 599 del C. G. P.**

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Para su diligenciamiento se libra el presente hoy 24 de septiembre de 2019.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
SECRETARIO


Movilidad Integrada para la Movilidad

2019 OCT -2 A 10:35

060880

COPIA DE ESTE DOCUMENTO
NO REPLICA ACEPTACION
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

No. Folios _____
FIRMA _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 6 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 051 2019 00024 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de esta ciudad, para que se sirva indicar a este Despacho el trámite efectuado al Oficio No. 3905 de 24 de septiembre de 2019. Adjúntesele copia del folio 13 del Cuaderno de Cautelas.

Adviértasele que, según el artículo 593, parágrafo 2° del C.G.P.: "la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature: Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 10 7 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature: Cielo Julieth Gutiérrez González]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-003-2019-00026-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

75

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 003 2019 00026 00

Verificada la respuesta dada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que la transacción versa sobre TOPOEQUIPOS S.A., ARRÍMESE escrito coadyuvado por la representante legal de la referida social, acreditando además su calidad [actualizada] de tal.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-011-2019-00096-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 011 2019 00096 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales el cambio de razón social de la entidad demandante, esto es, LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-025-2019-00111-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

10 6 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 025 2019 00111 00

Sea lo primero, reconocer personería jurídica a LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA como apoderado judicial del extremo demandado en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, con el fin de resolver la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutado¹, de acuerdo a la situación actual de salubridad pública, **el interesado deberá agendar una cita de atención presencial con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias**, mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

De otra parte, DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como Representante Legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. apoderada judicial de la parte demandante aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago de las cuotas en mora por parte de la demandada y el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente a favor de la entidad ejecutante.

Como el Juzgado encuentra procedente dicha petición, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la culminación del juicio referenciado junto con el archivo del Expediente.

Por sustracción de materia, no se resolverá de fondo sobre el *petitum* que obra a folio 141 a 143 del Cuaderno Principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por el pago de las cuotas en mora, el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra FANNY LILIANA. DEL RISCO SÁNCHEZ.

¹ Ver Folio 138 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- 2- DISPONER, en favor de la parte demandante, el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas en el juicio de la referencia. **Oficiese a quien corresponda.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la parte demandante, los documentos allegados como base de la ejecución. **Estos, con la constancia de que el capital y las garantías allí contenidos siguen vigentes.**
- 4- INGRESAR inmediatamente al Despacho en caso de que se radique memorial solicitando embargo de remanentes durante el término de ejecutoria de este auto.
- 5- En firme la presente providencia, ARCHIVAR el expediente.
- 6- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

<p>JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>125</u></p> <p>Fijado hoy <u>10 7 OCT 2020</u>, a las 8:00 a.m.</p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Profesional Universitario Grado 12</p>

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-040-2019-00175-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 040 2019 00175 00

SARA MILENA CUESTA GARCES como apoderada especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., coadyuvada por la apoderado judicial de la misma entidad, aportaron escrito donde solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas junto con la elaboración de los respectivos oficios, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de ORLANDO ROJAS ROJAS.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2019-00238-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 017 2019 00238 00

En atención a la solicitud que antecede, conforme lo dispuesto en el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso, el memorialista deberá acreditar que solicitó la información requerida ante el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - RUAJ, y esta le fue negada.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-037-2019-00291-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 037 2019 00291 00

Para resolver, el apoderado judicial de la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto diado 14 de septiembre de 2020 (Fls.52, Cdn.1).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125
Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-41-89-012-2019-00374-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 41 89 012 2019 00374 00

DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, obrando en nombre propio, aportó escrito donde solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación y la no condena en costas.

Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ en contra de FERNANDO ÁVILA y GERMAN ORTIZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la sociedad demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2019-00378-00

43 Folios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Alcaldía Local de Engativa

R No. 2019-601-019263-2

2019-08-21 09:14 - Folios: 1 Anexos: 42

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL



139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio No. 3976
Bogotá D.C., 22 de julio de 2019

La suscrita Secretaria del
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al

Alcalde Local de la Zona respectiva,
Consejo de Justicia de Bogotá
Juzgado Civil Municipal de Descongestión y/o
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Hace saber:

Que en el Proceso de Efectividad para la Garantía Real N° 11001400303220190037800 de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1 contra Doris Margarita Zúñiga Carvajal CC. 51.836.549, se informa que mediante proveído de fecha quince (15) de julio del presente año, se le comisionó para llevar a cabo el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1795536, 50C-1795374 y 50C-1795510, ubicados en la Calle 37 N° 67 T – 95 Apartamento 202 Interior 4, Parqueadero III – 134 y Deposito Numero 62 y/o Calle 86A N° 69T – 81 IN 4 Apto 202 (dirección catastral), Calle 86A N° 69T-81 ET 3 GJ 134 (dirección catastral) y Calle 86A N° 69T-81 ET 3 DP 62 (dirección catastral), de esta ciudad, denunciado de propiedad de la parte aquí ejecutada.

Se anexa copia de las providencias que ordenan esta comisión, certificado de tradición y libertad del inmueble y de los linderos.

Se nombra como secuestre a Soluciones Legales Inteligentes S.A.S., ubicado en la Avenida Jiménez N° 9 – 43, correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com.

Fungen como apoderada de la parte demandante, Shirley Stefanny Gómez Sandoval CC 1.032.475.367 y TP 306.392 del C. S. de la J., dirección Carrera 11 A N° 93 – 52 Of. 201, correo electrónico abogadocompras@inverst.co.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TELLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Bogotá D.C. - KR 10 No. 14-33 Piso 10 - Telefax: 3413514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900709757

Tipo de Documento

NIT

Nombres

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

22/11/2013

Dirección Oficina

AVENIDA JIMENEZ NO. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3212841213

Celular

331246400

Correo Electrónico

SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

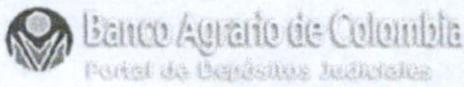
Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



Cerrar Sesión

USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 17/09/2020 1:39:05 PM	ÚLTIMO INGRESO: 17/09/2020 10:28:41 AM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/09/2020 01:38:56 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso 110014003032

20190037800

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 032 2019 00378 00

Sea lo primero advertir que, si bien el extremo ejecutante erro en la fecha de vencimiento de las cuotas de capital en mora¹, también lo es, que los intereses moratorios de cada una de las cuotas se causan desde el día de presentación de la demanda, esto es, 1° de abril de 2019.

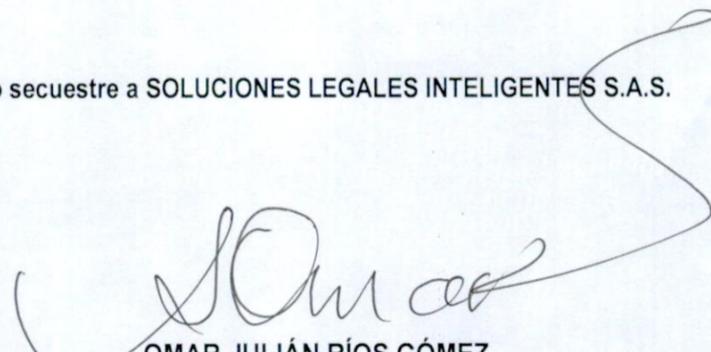
Así las cosas, por no haber sido objetada por la parte demandada y encontrarse ajustada a derecho, en virtud del artículo 446 de Código General del Proceso, el Despacho le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (Fl. 230 a 231 Cdo. 1). En consecuencia, hasta el 7 de julio de 2020, la deuda asciende a \$112.275.936,12 M/CTE.

Suma de la cual, \$80.267.677,00 M/CTE corresponde a capital insoluto, \$1.268.094,00 M/CTE a capital de cuotas en mora, \$13.175.282,53 M/CTE a réditos moratorios y \$2.259.529,50 a interés de plazo del Pagaré 130-9600278070 y \$11.597.644,00 M/CTE pertenece a capital, \$3.707.709,19 a intereses moratorios del Pagaré M026300105187601305000527963.

De otra parte, y en atención a la solicitud que antecede, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos del No. 3976 de 22 de julio de 2019², comisionando al Consejo de Justicia, la Alcaldía Local y/o los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá, según el Acuerdo PSCJA18-11036 del Consejo Superior de la Judicatura de 28 de junio de 2018.

Se mantiene como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Ver Folio 118 C-Ppal. Cuota 1 (27/11/2018), Cuota 2 (27/12/2018), Cuota 3 (27/01/2019) y Cuota 4 (27/02/2019) y NO el 22 de cada mes como indico en el computo arrimado.

² Ver Folio 179 C-Ppal.

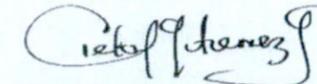


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-028-2019-00392-00



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 028 2019 00392 00

1. Reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. 074-6185 ubicado en la Calle 3 # 12 – 16 de Duitama - Boyacá de propiedad de NILIA VIVIANA SALAMANCA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 46456027.

Ofíciase, conforme el Artículo 593 Numeral 1° Ibídem, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

2. Acreditada la APREHENSIÓN del vehículo distinguida con placas IXY-627 (Fls.21 a 23, Cdo.2), se DECRETA su SECUESTRO. Para tal fin, se ordena comisionar con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar sus honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, o al que haga sus veces.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°

07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-017-2019-00438-00

55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF. RAD. 11001 - 40 - 03 - 0172019-002019-00438-00 (Cuaderno principal)

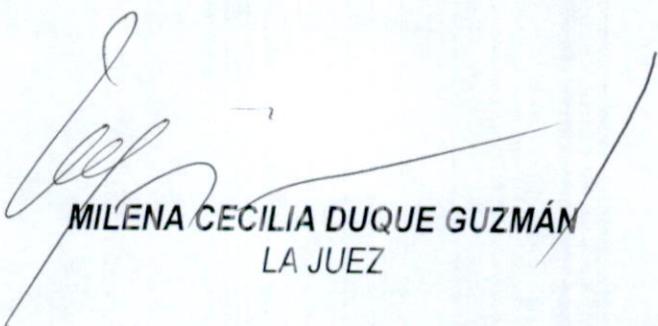
Surtido el traslado de la liquidación del crédito el Juzgado Resuelve:

1. *APROBAR* la liquidación del crédito por la suma de \$94.168.432,00, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 50-51 del plenario, con base en lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del CGP., la cual no fue objetada, así mismo una vez revisada la misma se ajusta al mandamiento de pago.

2. Toda vez que la liquidación de costas se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación por la suma de \$2.018.000,00

Notifíquese.

(1)


MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 de hoy 03 FEB 2020

La secretaria,
Naime Bermeo santanilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

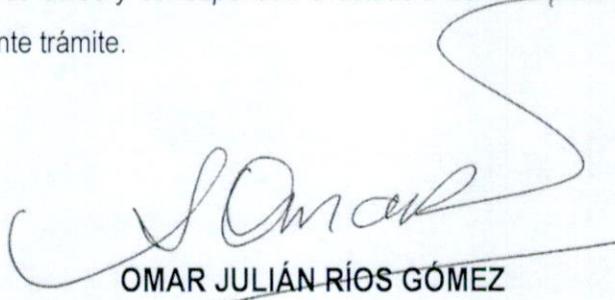
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 017 2019 00438 00

Para resolver, la memorialista que antecede deberá estarse a lo resuelto en providencia de 4 de febrero de 2020 (Fl. 55 Cdno. 1).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, si bien *“las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia...”*, tal como se elaboró el 22 de enero de 2020 (Fl. 53 Cdno. 1), también lo es que dicho cálculo a efectos de ser actualizado debe comprender, entre otros, *“los demás gastos hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley”*, lo que NO ocurre dentro del presente trámite.

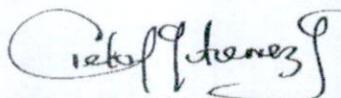
NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-034-2019-00524-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 034 2019 00524 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho JOSE PRIMITIVO SUÁREZ OSPINA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

9745.5
DESPACHO
Siles
22/09/2020

SDM – DGC – 135334- 2020
Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020

4867-55-13

Señores:
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 14- 33 Piso 1
Teléfono 2438795
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not04ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not05ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: SDM 234930 DEL 05/09/2019
SU OFICIO: 2631 DE 30/07/2019
PROCESO: EJECUTIVO No. 110014003034-2019-00524-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ERNESTO PEREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.962.

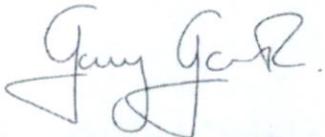
Dando respuesta al radicado relacionado en la referencia y en consecuencia que el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, decretó el embargo de los bienes y/o Remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad en contra del señor JORGE ERNESTO PEREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.962, mediante el oficio N° 2631 de 30/07/2019 y teniendo en cuenta que las obligaciones del demandado fueron canceladas, es preciso informarle que esta Secretaría a través de la Resolución No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020, ordenó el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20371829 y lo puso a disposición.

Que mediante Auto No. 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020, se ordenó la conversión de Títulos de Deposito Judiciales a órdenes del Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá, así mismo se dejaron a su disposición.

Que, realizando el trámite de conversión, se evidencio que no es posible realizar la conversión de los títulos de depósito judicial No. 400100006306985, 400100006385334 y 400100006392916 que se ordena en el mencionado Auto, debido a que el proceso se encuentra trasladado a la oficina de Ejecución Civil Municipal en el portal de depósitos judiciales.

Dado lo anterior se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá que traslade el proceso judicial No. 110014003034-2019-00524-00, al Juzgado 034 Civil Municipal para realizar el debido trámite de su solicitud de embargo de remanentes.

Cordialmente,



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Aprobó: Nancy Carolina Ruiz – Profesional Especializado- SDM-DGC
Revisó: Karol Liliana Agudelo – Abogada Contratista – SDM – DGC
Proyectó: Diana Carolina Fonseca – Abogada Contratista – SDM – DGC
Anexo: Auto No. 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020 y Resolución No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020 en dos folios (2)



RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**, de acuerdo a su oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	Nº OFICIO	FECHA	MATRICULA
1	JORGE ERNESTO PEREZ TORRES	19.253.962	SDM-SJC - 76537	2017-05-24	50N-20371829

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**, por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.



RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

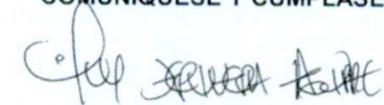
ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo identificado con el **No. 110014003034-2019-00524-00**, demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT No. 890.300.279-4 contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista - SDM-DGC

Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC



SDM – DGC – 72599 - 2020
Bogotá D.C. 29 de abril de 2020

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Ciudad

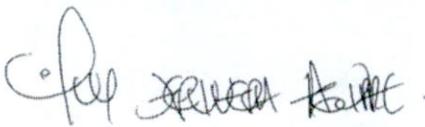
REFERENCIA: SDM 234930 DEL 05/09/2019
SU OFICIO: 2631 DE 30/07/2019
PROCESO: EJECUTIVO No. 110014003034-2019-00524-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ERNESTO PEREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.962.

Dando respuesta al radicado relacionado en la referencia y en consecuencia a que la cartera del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962** cambió, es preciso informarle que esta Secretaría a través de la Resolución **No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020** ordenó el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20371829 y mediante Auto **No. 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020** ordenó la conversión de Títulos de Deposito Judiciales que están a nombre del ciudadano.

De acuerdo a los anteriores actos administrativos, se puso a disposición de su Despacho los remanentes dentro del proceso coactivo seguido en contra del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** anteriormente identificado, esto bajo el entendido que con anterioridad y mediante el oficio N° 2631 de 30/07/2019, su Despacho decretó el embargo y secuestro del remanente.

De acuerdo a lo anterior, cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente;



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista- SDM-DGC

Revisó: Jorge Lara – Abogado Contratista - SDM-DGC 

Aprobó: Marly Alvarez – Profesional Especializado – SDM -DGC



AUTO 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se ordena la conversión de título de depósito judicial de **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con Cedula de ciudadanía No. **19.253.962**.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que mediante las resoluciones Nos. **196422** de **11/10/2017** y **641513** de **8/10/2018** esta Dirección procedió al embargo por la facilidad de pago y comparendo de las cuentas del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.253.962**.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Que de acuerdo al a lo anterior, mediante las resoluciones Nos. 2141 de 18/01/2018 y 36464 de 22/04/2020 esta Dirección procedió al desembargo de facilidades y cuentas del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.253.962**.

Que, verificada la información registrada en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se aportaron los siguientes títulos de depósito judicial, los cuales fueron consignados por Seguros Generales Suramericana, donde se registró como demandado el señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. **19.253.962**.

Nombre del demandado	Número de identificación del demandado	Fecha de constitución.	Número de título.	Valor
JORGE ERNESTO PEREZ TORRES	19.253.962	1/11/2017	400100006306985	\$ 521.513,38
		19/12/2017	400100006385334	\$ 879.591,33
		26/12/2017	400100006392916	\$ 3.475.975,29

Que mediante el oficio No **2631** del **30/07/2019** radicado en esta dependencia a través de **SDM 234930** de **2019/09/05**, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** No. **110014003034-2019-00524-00** de **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. No. **890.300.279-4** contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.253.962**, el Juzgado solicita los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaria Distrital de Movilidad procederá a ordenar la conversión y disposición del título de depósito judicial consignado a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad que se relacionan en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la conversión ante el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** No. **110014003034-2019-00524-00** de **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT. No.



8

AUTO 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

Por el cual se ordena la conversión de título de depósito judicial de **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con Cedula de ciudadanía No. **19.253.962**.

890.300.279-4 contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.253.962**, de los siguientes títulos de depósito judicial:

Nombre del demandado	Número de identificación del demandado	Fecha de constitución.	Número de título.	Valor
JORGE ERNESTO PEREZ TORRES	19.253.962	1/11/2017	400100006306985	\$ 521.513,38
		19/12/2017	400100006385334	\$ 879.591,33
		26/12/2017	400100006392916	\$ 3.475.975,29

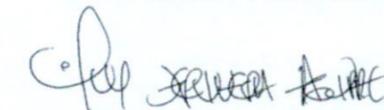
ARTICULO SEGUNDO: Poner a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** los títulos de depósito judicial mencionados en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la presente determinación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista - SDM-DGC

Revisó: Jorge Lara - Abogado Contratista - SDM-DGC

Aprobó: Marly Alvarez - Profesional Especializado - SDM-DGC



SDM-DGC- 72595- 2020

Bogotá D.C. 29 de abril de 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Calle 74 No. 13-40
Ciudad

ASUNTO: RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020
OFICIO: 2631 DE 30/07/2019
PROCESO: EJECUTIVO No. 110014003034-2019-00524-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit No. 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ERNESTO PEREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.962.

Dando cumplimiento a lo normado en la Ley 1579 de 2012, adjunto a la presente la Resolución de Desembargo No. **037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020**, para que se dé aplicación conforme a los datos contenidos en el citado Acto Administrativo; igualmente allego original del oficio No. **2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**, enviado por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, con el objeto de que se pongan a disposición los remanentes del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

Una vez registrado, sírvase enviar copia de los certificados debidamente diligenciados a este Despacho.

Esta solicitud se hace en virtud de la facultad conferida en el artículo 5 de la Ley 1066/06, Decreto 4473/06, artículos 825-1, 836 y 837 del Estatuto Tributario.

- Anexo lo anunciado en:

- Resolución N° **037365 DGC del 29 de abril de 2020**.
- Oficio N° **2631 del 30/07/2019**.

Cordialmente;

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista - SDM-DGC

Revisó: Jorge Lara - Abogado Contratista - SDM-DGC

Aprobó: Marly Alvarez - Profesional Especializado - SDM -DGC



9

SDM - DGC - 72599 - 2020
Bogotá D.C. 29 de abril de 2020

Señores:
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10
Ciudad

REFERENCIA: SDM 234930 DEL 05/09/2019
SU OFICIO: 2631 DE 30/07/2019
PROCESO: EJECUTIVO No. 110014003034-2019-00524-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4
DEMANDADO: JORGE ERNESTO PEREZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.962.

Dando respuesta al radicado relacionado en la referencia y en consecuencia a que la cartera del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962** cambió, es preciso informarle que esta Secretaría a través de la Resolución **No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020** ordenó el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20371829 y mediante Auto **No. 037364 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020** ordenó la conversión de Títulos de Deposito Judiciales que están a nombre del ciudadano.

De acuerdo a los anteriores actos administrativos, se puso a disposición de su Despacho los remanentes dentro del proceso coactivo seguido en contra del señor **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** anteriormente identificado, esto bajo el entendido que con anterioridad y mediante el oficio N° 2631 de 30/07/2019, su Despacho decretó el embargo y secuestro del remanente.

De acuerdo a lo anterior, cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente;

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista - SDM-DGC

Revisó: Jorge Lara - Abogado Contratista - SDM-DGC

Aprobó: Marly Alvarez - Profesional Especializado - SDM -DGC



RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**, de acuerdo a su oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	Nº OFICIO	FECHA	MATRICULA
1	JORGE ERNESTO PEREZ TORRES	19.253.962	SDM-SJC - 76537	2017-05-24	50N-20371829

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**, por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.



10

RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"
En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

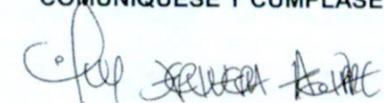
ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo identificado con el **No. 110014003034-2019-00524-00**, demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT No. 890.300.279-4 contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista - SDM-DGC

Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada - SDM-DGC




JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COD JUZGADO 110012041034

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 10

OFICIO No.2631
30 de JULIO de 2019

Rad. SDM : 234930
Fecha: 2019-07-05 10:58:51
Asunto: DIRECCION DE GESTION DE COBRO
DESCRIP: 103 - EMBARGOS Y/O DESEMBARGOS
No. Folios: 1 Anexo 0
Origen: JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO RAD No. 110014003034-
2019-00524-00 de BANCO DE OCCIDENTE
NIT 8903002794 contra JORGE ERNESTO
PEREZ TORRES C.C 19253962

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha 23 de JULIO de 2019, se decretó el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y/O BIENES de propiedad del demandado que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso COACTIVO N° 0444 contra el antes citado, que se adelanta en dicha entidad.

M/Cte.

Limitase la medida a la suma \$52.600.000,00

Sírvase obrar de conformidad

Atentamente,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

[Faint handwritten notes and stamps]

RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que, con el fin de garantizar el pago oportuno de las obligaciones a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, este Despacho tiene la facultad de decretar y levantar medidas cautelares según lo establecido por los artículos 837 y 839 numeral 1 del E.T.N.

Que una vez verificada la cartera a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad del ciudadano relacionado en esta providencia que tenía obligaciones por concepto de multas y comparendos por infracciones a las normas de tránsito, a la fecha se encuentran a paz y salvo con ésta Entidad.

Igualmente se observa en el expediente, que obra solicitud del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**, de acuerdo a su oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, toda vez que se ordena levantar la medida cautelar en comento; es preciso dejar a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, el embargo de remanente del(os) bien(es) que se desembarga(n), con el objeto de registrar dicha medida ante la Entidad Registradora correspondiente.

Conforme a lo anterior la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de(los) bien(es) que se relaciona(n) en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el(os) siguiente(s) de propiedad del(los) ejecutado(s) relacionados a continuación:

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	Nº OFICIO	FECHA	MATRICULA
1	JORGE ERNESTO PEREZ TORRES	19.253.962	SDM-SJC - 76537	2017-05-24	50N-20371829

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio **No. 2631 del 30/07/2019** con Radicado **SDM 234930 del 05/09/2019**, por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.



12

RESOLUCIÓN No. 037365 DGC DEL 29 DE ABRIL DE 2020

"Por medio de la cual se ordena levantar medida cautelar dentro del proceso coactivo administrativo por obligaciones a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y poner a disposición por Remanentes"

En el procedimiento coactivo seguido contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

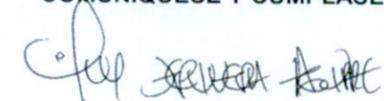
ARTÍCULO TERCERO: Poner a disposición del **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** el(los) bien(es) objeto de desembargo, esto es, dentro del proceso Ejecutivo identificado con el **No. 110014003034-2019-00524-00**, demandante **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con NIT No. 890.300.279-4 contra **JORGE ERNESTO PEREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.253.962**.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los oficios a la Oficina Registradora correspondiente, comunicando la presente determinación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Karina Bernal Beltrán - Abogada Contratista- SDM-DGC

Revisó: Jorge Andrés Lara - Abogado Contratista - SDM - DGC

Aprobó: Marly Álvarez Rodríguez - Abogada Especializada-SDM-DGC






Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

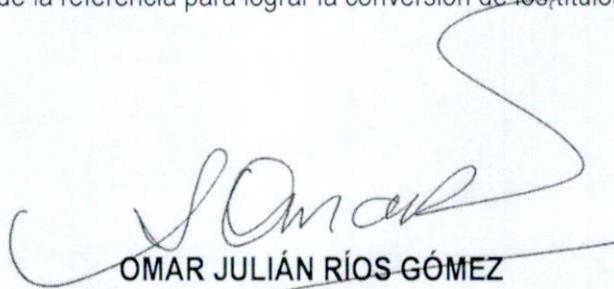
06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 034 2019 00524 00

Para resolver, se agrega a autos para que allí obre y esté en conocimiento de las partes, la dejada a disposición de las medidas cautelares proveniente de la Secretaría Distrital de Movilidad (FI 5 a 12 Cdo. 2).

En consecuencia, Secretaría – Área de Títulos adelante las actuaciones pertinentes para trasladar el expediente de la referencia para lograr la conversión de los títulos judiciales.

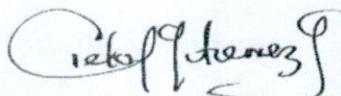
NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-084-2019-00712-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 084 2019 00712 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría OFÍCIESE al Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de esta ciudad, solicitando un informe de los títulos judiciales existentes para el presente proceso y si es el caso, su respectiva conversión. **Advirtiéndosele que en dicho informe deberán reposar las respectivas fechas de constitución de aquellos.**

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-074-2019-00732-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

8 JUN. 2019

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 00732

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SILICONAS Y QUIMICOS S.A.S.** contra **SCM BARCO S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

① Contenidos en la factura 01-93952 que se adjunta a la demanda (fl. 5):

- a) Por la suma de \$684.250.00 Mcte, correspondiente a capital.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

② Contenidos en la factura 01-93952 que se adjunta a la demanda (fl. 7):

- c) Por la suma de \$1.217.539.00 Mcte, correspondiente a capital.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

③ Contenidos en la factura 01-94318 que se adjunta a la demanda (fl. 11):

- e) Por la suma de \$1.174.627.00 Mcte, correspondiente a capital.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital anterior, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente a su vencimiento hasta su efectivo pago.

Se niega el mandamiento de pago por la factura No. 01-93596, por cuanto no se encuentra aceptada y carece de sello, firma o nombre y fecha de recibido, tal como lo exige el art. 774, numeral 2 del C. de Co.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

29



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

3.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

4.- Se reconoce personería para actuar a **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JDC

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>61</u> del <u>02</u> de <u>JULIO</u> 2019 DE 2019 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 074 2019 00732 00

Previo a resolver, se requiere al memorialista que antecede para que corrija el cómputo obrante a folio 42 y 42 Vto del Cuaderno Principal en concordancia con el mandamiento de pago diado 28 de junio de 2019¹, como quiera que (i) cada obligación debe ser liquidada de manera independiente y además, (ii) los intereses moratorios de cada obligación deben causarse desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Ver Folio 25 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 074 2019 00732 00

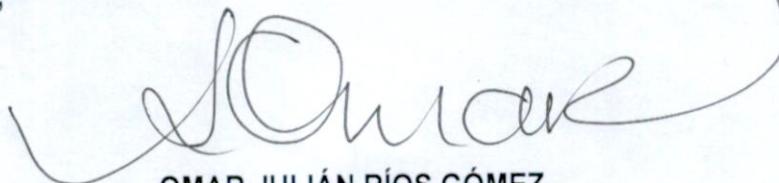
Para resolver, reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, y en virtud del canon 593 *Ibidem*, el Despacho

DECRETA

1. El embargo del establecimiento de comercio distinguido con Matrícula Mercantil No. 02248135, ubicado en la Calle 36 No. 70B-51 de esta ciudad, de propiedad del demandado SCM BARCO SAS identificado con Nit. No. 900.409.904-5.

OFÍCIESE, conforme el Artículo 593, Numeral 1 *Ibidem*, a la Cámara de Comercio correspondiente.

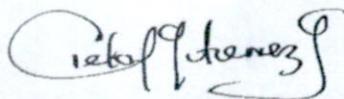
NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-016-2019-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 016 2019 00736 00

RAUL RENEE ROA MONTES como apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., coadyuvado por el apoderado judicial de la misma entidad, aportaron escrito donde solicitan se decrete la terminación por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas junto con la elaboración de los respectivos oficios, el desglose de los documentos base de la presente acción y la no condena en costas.

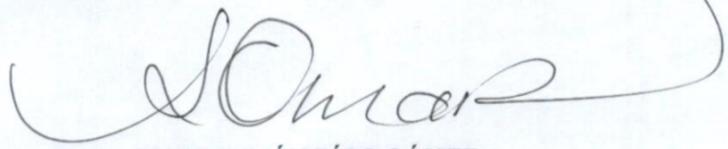
Como el Despacho encuentra procedente el prenotado pedimento, se dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA PILAR TRIVIÑO MARTÍNEZ.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. **En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.**
- 3- DESGLOSAR, en favor de la demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 4- NO CONDENAR en costas.
- 5- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

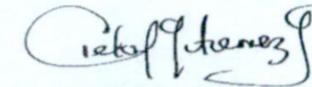


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-009-2019-00736-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

Ref. No. 11001 40 03 009 2019 00736 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderada judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° _____

Fijado hoy _____, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 009 2019 00736 00

Previo a resolver, si bien sería el caso decretar la aprehensión del rodante distinguido con placas RHL 524, dado que se encuentra acreditada (i) la inscripción de la medida de embargo y, (ii) la constitución de la póliza, también lo es, que el apoderado del extremo ejecutante no indicó en que parqueadero debe ser dejado el referido automotor¹, por lo tanto, deberá suministrar la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE (2),

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Lugar adecuado para salvaguardar el vehículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-032-2019-00757-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 032 2019 00757 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del automotor distinguido con placas JDL 309, la parte demandante indique si está interesada en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **\$ 25.000.000.00 M/CTE.**, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, para que este pueda serle entregado.

Lo anterior, en tanto, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva del Consejo Superior de la Judicatura y por ello, saldría de las facultades del Despacho e, incluso, contra una decisión administrativa, ordenar la aprehensión del vehículo objeto de cautela a los lugares que el interesado considera, o incluso, el que prefiera la Policía SIJIN Automotores.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Omar Julián Ríos Gómez]

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature of Cielo Julieth Gutiérrez González]

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-008-2019-00807-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

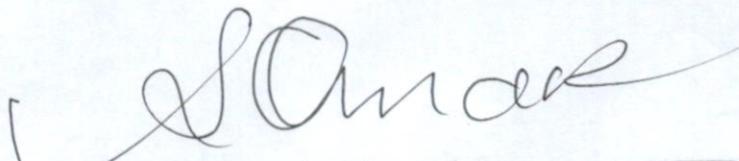
Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 008 2019 00807 00

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería jurídica a JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES como apoderado judicial del extremo demandante, en sustitución del profesional del derecho JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

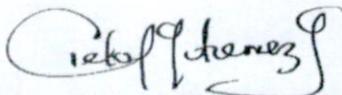
NOTIFÍQUESE (2),


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

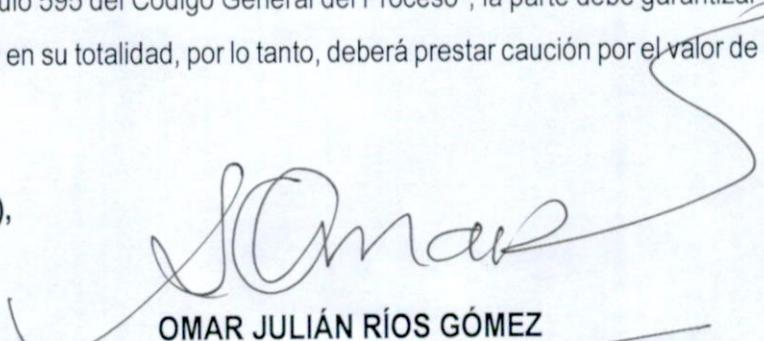
Bogotá D.C.,

06 OCT 2020.

Ref. No. 11001 40 03 008 2019 00807 00

Para resolver, si bien el Juzgado 08 Civil Municipal de esta ciudad, NO fijó caución al interesado previo a ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placas NDZ 730, también lo es, que este Despacho difiere en dicha interpretación, pues de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, la parte debe garantizar la conservación e integridad del bien en su totalidad, por lo tanto, deberá prestar caución por el valor de **\$20.000.000,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE (2),

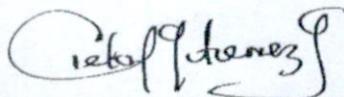

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-036-2019-00856-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 036 2019 00856 00

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o su equivalente en honorarios o cualquier otro emolumento que LILIANA SILVA FERREIRA identificada con C.C. No. 52.996.602 devengue en la empresa EDUPOL S.A.S. **Limitese la medida a la suma de \$ 107.300.000,00 M/CTE.**

Líbrese el oficio circular, conforme a lo preceptuado en el canon 593, numeral 10 ibídem, informando que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-085-2019-00864-00



USUARIO: L MONTENE APOYO ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: FECHA ACTUAL: 29/09/2020 5:48:51 PM ÚLTIMO INGRESO: 29/09/2020 05:48:09 PM CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
110014003085
20190086400

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Número Registros 2

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007455588	9002536871	CONJUNTO RESIDENCIAL	ALTOS DE LA PRADERA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 26.756.491,00
VER DETALLE	400100007743342	9002536871	CONJUNTO RESIDENCIAL	ALTOS DE LA PRADERA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 550.000,00

Total Valor \$ 27.306.491,00



USUARIO: LMONTENE	ROL: CSJ APOYO	CUENTA JUDICIAL: 110012041800	DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL:	FECHA ACTUAL: 29/09/2020 5:49:11 PM	ÚLTIMO INGRESO: 29/09/2020 05:48:09 PM	CAMBIO CLAVE: 02/09/2020 11:04:54	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
--------------------------	-----------------------	--------------------------------------	--	--	---	-----------	--	---	--	-----------------------------------

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52053027

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación **CEDULA DE CIUDADANIA**
Nombre **YOLIMA**

Número Identificación **52053027**
Apellido **CARDENAS SILVA**

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<input checked="" type="checkbox"/> VER DETALLE	400100007455588	9002536871	CONJUNTO RESIDENCIAL	ALTOS DE LA PRADERA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	26.756.491,00 \$
<input checked="" type="checkbox"/> VER DETALLE	400100007743342	9002536871	CONJUNTO RESIDENCIAL	ALTOS DE LA PRADERA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2020	NO APLICA	\$ 550.000,00

Total Valor \$ 27.306.491,00

Imprimir



110

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 085 2019 00864 00

Para resolver, como quiera que (i) el auto diado 01 de junio de 2020 (Fls.84 a 91, Cdn.1) cobró ejecutoria sin recurso alguno, mediante el cual se determinó que quedaba como saldo pendiente \$284.574,52 M/CTE por concepto de costas, suma sobre la cual NO se calculan intereses, (ii) de acuerdo al Informe del Banco Agrario de Colombia, el tercero consignó a favor del presente proceso \$550.000,00 M/CTE el día 13 de julio de 2020, saldando *grosso modo* la obligación que aquí se ejecuta y, finalmente, (iii) el apoderado judicial del tercero manifiesta expresamente que "se sirva dar por terminado la presente causa y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas", lo que en otras, significa que, no pretende actuar como cesionario dentro de la presente Litis, el Despacho dispondrá la culminación del juicio referenciado, así como su archivo, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia, se ordenará la entrega de títulos judiciales según corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

RESUELVE

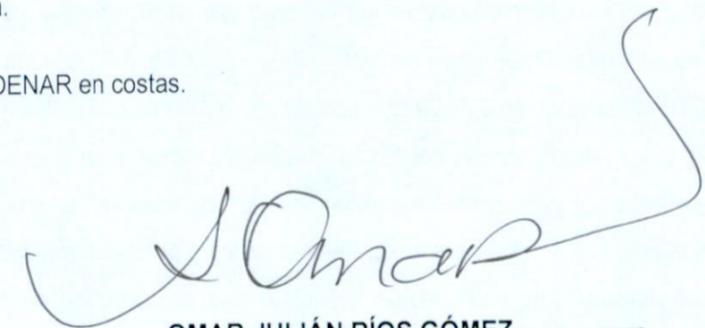
- 1- DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA PRADERA ETAPAS I, II Y III - P.H. en contra de YOLIMA CARDENAS SILVA.
- 2- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.
- 3- DISPONER la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la última modificación de la liquidación de crédito aprobada (Fls.90 a 91, Cdn.1), o sea, \$27.041.065,52 M/CTE¹. Por la Oficina de

¹ Se obtiene de la sumatoria entre el Total a Pagar (\$26.072.765,52 M/CTE) y la liquidación de costas (\$968.300,00 M/CTE).

Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.

- 4- Previa verificación de embargo de remanentes, ORDENAR la entrega a la parte demandada y/o a quien esta autorice, de los títulos judiciales que resultaren con posterioridad a la elaboración de la orden de pago a favor del extremo activo. Por la Oficina de Ejecución elabórese la respectiva orden de pago ante el Banco Agrario, dejando a su vez, en el expediente un informe de los títulos que se hayan entregado.
- 5- DESGLOSAR, en favor de la parte demandada, los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con la constancia correspondiente de que la obligación en ellos contenida fue cancelada.
- 6- NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE,



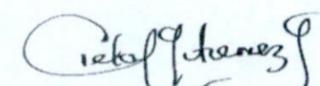
OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

LCMS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-063-2019-01156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 063 2019 01156 00

Parar resolver, por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que corrija la Anotación No. 6 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con F.M.I. No. 50S-40032152, debido a que el embargo recae únicamente sobre los derechos de cuota de propiedad del demandado HERNANDO ANTONIO VALENCIA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 19.279.274. Adjúntese copia del folio 3 del Cuaderno de Cautelas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020 a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.**

11001-40-03-083-2019-01396-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

06 OCT 2020

Ref. No. 11001 40 03 083 2019 01396 00

Previo a decidir sobre el **DECRETO DE APREHENSIÓN** del automotor distinguido con placas VED 568, la parte demandante indique si está interesado en que el vehículo embargado quede en su custodia garantizando la conservación e integridad del bien y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para salvaguardar el mismo. (Suministrando la dirección, nombre y teléfono, a fin de darlo a conocer a la autoridad competente).

Adicionalmente deberá prestar caución por el valor de **\$ 80.000.000.00 M/CTE.**, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso¹, para que este pueda serle entregado.

Lo anterior, como quiera que mediante la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004*" el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca resolvió "*Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos estipulados en la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018*".

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 125

Fijado hoy 07 OCT 2020, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

MFPG

¹ Art 595 Numeral 6° Inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.